

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIÉRNES Y SABADOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia donde se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)
Las Disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanen de las mismas, pero los de interés particular pagarán su insercion entendiéndose en este caso con el Editor del *Boletín*.

Suscripcion en Santander.—Por un año 26 pesetas; por seis meses 14 idem por tres meses 7 1/2 id.

Suscripcion para fuera—Por un año 35 pesetas; por seis meses 22 idem; por tres meses 12 idem.

Se suscribe en la imprenta de **La Voz Montañesa**, calle de San Francisco, 30.
El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador.
Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por linea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y las Serenísimas Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

ESTANCOS.

Habiendo dispuesto la Direccion general de Rentas estancadas, en orden de 28 de Mayo último, la creacion de un estanco de tabacos en las playas del Sardinero, de esta capital, durante los meses de Junio actual á fin de Setiembre, he creído conveniente en cumplimiento de lo que la ley dispone anunciarlo en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que los que deseen optar á su desempeño y reuna las condiciones prevenidas en el decreto de 24 de Setiembre de 1874, y órdenes posteriores de dicho centro directivo, presenten sus solicitudes en esta Administracion económica dentro del plazo de 15 días, contados desde la publicacion de este anuncio, acompañando á ellas los documentos originales que acrediten sus méritos y servicios y doble copia de los mismos, una en papel del sello 11.º certificada por el Comisario de guerra y la otra en papel de oficio.

Santander 6 de Junio de 1879.—El Jefe económico, José A. Fernandez.

Contaduría de fondos provinciales de Santander.

EJERCICIO ECONOMICO DE 1879 á 1880.

Relacion general del importe que á cada Ayuntamiento de la provincia corresponde pagar al presupuesto provincial en el ejercicio de 1878-1879, segun reparto acordado por la Exema. Diputacion, de conformidad con el artículo 81 de la ley provincial vigente de un 24 por 100 sobre los cupos de territorial é industrial que por contribuciones contribuyen los pueblos al Tesoro y cuyo reparto si bien no ha sido aprobado todavía por la superioridad, se publica para que sirva de gobierno á los Ayuntamientos respecto de la consignacion en sus respectivos presupuestos.

AYUNTAMIENTOS.	Territorial.	Industrial.	TOTAL.	Reparto al 24 por 100.
1 A foz de Lloredo.....	14.602	1.229 40	15.831 40	3.799 54
2 Ampuero.....	12.114	5.246 01	17.360 01	4.166 40
3 Anievas.....	4.017 48	130	4.147 48	995 40
4 Arenas.....	12.047 02	1.776 42	13.823 44	3.317 63
5 Argosinos.....	1.799	397 32	2.196 32	527 12
6 Arnauero.....	8 373	379 50	8.752 50	2.100 60
7 Arredondo.....	5.300 26	1.073 50	6.373 76	1.529 70
8 Astillero.....	5.757 57	2.352 99	8.110 56	1.946 53
9 Barayo.....	7.266	426 17	7.692 17	1.846 12
10 Bárcena de Pié de Concha.....	4 617	941 25	5.558 25	1.341 18
11 Bárcena de Cicero.....	9.616	1.147 75	10.793 75	2.590 50
12 Cabezón de Liébana.....	19.045	408 25	19.453 25	4.688 78
13 Cabezón de la Sal.....	19.632 17	3.926 26	23.558 43	5.654 02
14 Camargo.....	21.039 65	2.001	23.040 65	5.529 76
15 Camaleño.....	23.385 74	400 19	23.785 93	5.708 62
16 Campó de Yuso.....	8.512	509 50	9.021 50	2.165 16
17 Campó de Suso.....	15.036	917 50	15.953 50	3.828 84
18 Cártes.....	5.554 36	983 25	6.537 61	1.569 02
19 Castañeda.....	7 366	316	7.682	1.843 68
20 Castro ó Cillorigo.....	20.850 86	749 12	21.599 98	5.184
21 Castro-Urdiales con Sámano.....	24.220 98	14.989 63	39.210 61	9.410 55
22 Cayón.....	15 832	1.518 64	17.350 64	4.164 15
23 Cieza.....	7.151 34	406 84	7.558 18	1.813 96
24 Colindres.....	4 584 47	1.405 16	5.989 63	1.437 51
25 Comillas.....	5.751 21	2.504 08	8.255 29	1.981 27
26 Corvera.....	15.097 28	7.173 52	22.270 80	5.344 99
27 Corrales de Buelna.....	12.206 07	2.275 97	14.482 04	3.475 69
28 Enmedio.....	14.559	2.620 28	17.179 28	4.123 03
29 Entrambasaguas.....	10.482 97	1.935 22	12.418 19	2.980 37
30 Escalante.....	4.550	365 70	4.915 70	1.179 77
31 Guriezo.....	12.070	1.293 50	13.363 50	3.207 24
32 Herrerías.....	5.218 01	366 60	5 584 61	1.310 31
33 Hazas en Cesto.....	4.854	554 87	5.408 87	1.293 13
34 Lamason.....	3.005 89	248	3.253 89	780 93
35 Laredo.....	15.587 46	9.912 21	25.499 67	6.119 92
36 Liendo.....	7.355	568 97	7.923 97	1.901 75
37 Limpias.....	7.764 77	1.450 72	9.215 49	2.211 72
38 Liérganes.....	8.735 58	2.340 51	11.076 09	2.658 26
39 Los Tojos.....	8.003 95	548 16	8.552 11	2.052 51

40 Luena.....	6.488	774 77	7.262 76	1.743 06
41 Marina de Cudayo.....	12.674	672 51	13.346 51	3.203 46
42 Marquesado de Argüeso.....	7.287	319 75	7.606 75	1.825 62
43 Mazcuerras.....	15.762 27	872 42	16.634 69	3.992 33
44 Medio Cudayo.....	10.372 74	2.261 11	12.633 85	3.032 12
45 Meruelo.....	4.539 99	903 50	5.443 49	1.307 64
46 Miengo.....	6.543	448 50	6.991 50	1.677 96
47 Miera.....	4.037 25	538 43	4.575 68	1.098 16
48 Mollado.....	11.648	3.328 27	14.976 27	3.594 30
49 Noja.....	2.278	400 44	2.678 44	642 83
50 Ongayo.....	11.030 23	858 27	11.888 50	2.853 24
51 Penagos.....	7.646 73	452 12	8.098 85	1.943 72
52 Peñarrubia.....	2.833	492 50	3.325 50	793 12
53 Pesaguero.....	11.642 61	325 57	11.968 18	2.872 36
54 Pesquera.....	1.250	136 90	1.386 90	332 86
55 Piélagos.....	23.378 73	3.873 77	32.252 50	7.740 60
56 Polanco.....	4.380 36	661 25	5.041 61	1.209 99
57 Polaciones.....	4.536 87	150	4.736 67	1.136 85
58 Potes.....	5.409 63	4.558 79	9.967 42	2.392 42
59 Puente-Viesgo.....	10.272	1.223 93	11.497 95	2.739 51
60 Ramales.....	5.586	2.218 06	7.804 06	1.872 97
61 Rasines.....	7.251 28	587 65	7.838 93	1.881 34
62 Reocin.....	18.000 16	2.044 50	20.044 66	4.810 72
63 Reinosa.....	15.014	12.211 70	27.225 70	6.534 17
64 Rionansa.....	10.358 67	579 50	10.938 17	2.625 16
65 Riotuerto.....	8.998	5.543 57	14.541 57	3.469 98
66 Rivamontan al Mar.....	10.047	1.042 37	11.089 37	2.661 43
67 Rivamontan al Monte.....	10.489 36	1.163 15	11.653 51	2.794 44
68 Rozas (Las).....	6.877 47	612 75	7.550 22	1.812 05
69 Ruente.....	10.234	615 29	10.849 29	2.603 35
70 Ruiloba.....	6.308	1.044 77	7.352 77	1.764 66
71 Ruesga.....	9.703	997 50	10.700 50	2.568 12
72 Santander.....	435.883 06	458.918 62	894.801 68	214.759 60
73 Santa Cruz de Bazana.....	11.104 80	777 97	11.882 77	2.851 86
74 San Felices de Buelna.....	7.406 64	1.072 50	8.479 14	2.034 99
75 San Miguel de Aguayo.....	2.529 13	51	2.580 15	619 24
76 San Pedro del Romeral.....	11.726 01	306 50	12.032 51	2.887 81
77 San Roque de Reinosa.....	7.688 65	152 37	7.841 02	1.881 84
78 Santiarde de Reinosa.....	6.309	1.196 50	7.505 50	1.801 32
79 Santiarde de Toranzo.....	8.213 20	966	9.179 20	2.203 01
80 Santillana.....	12.017	1.035 63	13.132 63	3.151 83
81 Sotoña.....	7.487	3.796 34	11.283 34	2.708
82 San Vicente de la Barquera.....	5.514 71	2.141 19	7.655 90	1.815 34
83 Saro.....	4.140	428 42	4.568 42	1.016 42
84 Sotillo.....	7.586 02	2.171 20	9.757 22	2.341 73
85 Soba.....	20.705 13	1.638 75	22.343 88	5.362 53
86 Solórzano.....	5.000 55	387 50	5.448 05	1.307 53
87 Torrelavega.....	36.899	16.739 57	52.638 57	12.875 26
88 Tresviso.....	745	90	835	200 41
89 Tudanca.....	4.680 62	166 80	4.827 42	1.153 58
90 Valdáliga.....	14.865 01	1.082 60	15.947 61	3.827 43
91 Valdeolea.....	12.735	633 75	13.368 75	3.208 50
92 Valderrado.....	7.611 45	429	8.040 45	1.929 71
93 Valderródila.....	40.526	1.497 30	42.023 30	10.085 59
94 Val de San Vicente.....	13.747 59	1.196	14.943 59	3.586 46
95 Valle de Cabuérniga.....	15.918	2.109 66	18.027 66	4.333 84
96 Vega de Liébana.....	23.436	217 55	23.653 55	5.676 85
97 Vega de Pas.....	17.919	1.167 63	19.086 63	4.580 79
98 Villascusa.....	8.468 92	473 75	8.942 67	2.146 24
99 Villacarriedo.....	15.514	1.633 50	17.147 50	4.115 40
100 Villafufre.....	12.209 41	704 82	12.914 23	3.099 42
101 Villaverde de Trucos.....	3.113	301 87	3.414 87	819 57
102 Voto.....	14.630	1.960 75	16.590 75	3.981 78
103 Urdiales.....	3.789	197 92	3.986 92	956 86
Total.....	1.501.185 36	635.496 54	2.136.681 90	512.803 66

Santander 31 de Mayo de 1879.—El Presidente de la Diputación, Arturo Pombo.—El Contador, Antonio María Coll y Paig.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Miengo.

El apéndice al amillaramiento, base del repartimiento de la contribucion territorial de este Ayuntamiento para el inmediato año económico de 1879-80, está confeccionado y de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de 8 dias, á fin de que los contribuyentes interesados puedan examinarle y reclamar contra los errores que adviertan, con la prevención que pasado dicho término no serán oidos.

Miengo 26 de Mayo 1879.—Sisebuto Fernandez.

Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo.

En el pueblo de Oreña de este Ayuntamiento, se halla prendado y puesto en custodia un becerro que se halló causando daños en la mies comun, siendo sus señas las siguientes:

Edad de uno y medio á dos años, color corzo y de de medio abajo oscuro, astas largas, descascarando por las puntas: tiene este animal un campano pequeño y el collar es añadido ó de rezasos.

El que se considere su dueño puede presentarse á recogerle en término de un mes, trascurrido el cual será subastado con arreglo á derecho al repetido animal.

Alfoz de Lloredo 22 de Mayo de 1879.
Manuel Lopez de la Riva.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Victor Covian, Juez de primera instancia de este partido de Torrelavega.

Por medio del presente edicto encargo á todas las autoridades, sus agentes, comerciantes y artesanos de los ramos de zapatería y curtidos procedan á la ocupacion de una caja de madera de pino pintada de negro con clavos y cerradura dorada de sesenta y cinco centímetros de larga con cuarenta y uno de ancha y cincuenta y nueve pares de cortes para calzado aparado, unos de becerro, otros de cabretilla y algunos de lona, y detencion de la persona en

cuyo poder se encuentre, poniendo uno y otro á disposicion de este Juzgado; pues así lo tengo dispuesto en la causa criminal que instruyo sobre sustracion de dichos efectos. Dado en Torrelavega á 28 de Mayo de 1879.—Victor Covian.
—P. S. M., Felipe R. Salazar.

D. Victor Covian, Juez de 1.ª instancia de este partido de Torrelavega.

Por el presente edicto encargo á todas las autoridades, sus agentes y cualquier persona, procedan á la ocupacion de una corona de plata y un rosario del mismo metal de la Virgen: otra corona tambien de plata del niño Jesús. Dos roquetes de kilo; una estola y un manípulo negro; y unos botitos de becerro mate y detencion de la persona en cuyo poder se encuentren, poniendo uno y otro á disposicion de este Juzgado, pues así lo tengo dispuesto en la causa criminal que instruyo por robo de dichos efectos. Dado en Torrelavega á 29 de Mayo de 1879.—Victor Covian.—P. S. M., Felipe R. Salazar.

ANUNCIOS PARTICULARES.

ANUNCIO INTERESANTE.

Es fácil que la mayor parte de las familias de individuos de tropa, tanto de la clase de soldados, como la de cabos y sargentos licenciados, procedentes de las guerras civiles, así de Cuba como de la Península, no hayan llegado á saber el derecho que les asiste para obtener pensiones, del mismo modo que sus viudas y padres pobres.

Este derecho existe concedido por una ley y varias disposiciones adoptadas por S. M. el Rey D. Alfonso XII.

Para obtener dichas pensiones, es necesario formular la competente reclamacion ajustada á lo mandado respecto del particular.

Igualmente tienen hoy derecho á pension, los que anteriormente formaron expedientes y les fueron negados por estar útiles para el trabajo, pues basta solo ahora hallarse inútil para el servicio, aunque estén útiles para trabajar.

Tambien tienen derecho á la pension de Cruz, todos aquellos individuos que las hayan obtenido por herida grave, aunque anteriormente se la hayan negado.

Tanto para este asunto, como para cualquier otro que pueda ofrecerse á los señores retirados, jubilados, cesantes, viudas, huérfanos y demás señores pensionistas, pueden dirigirse al Habilitado de clases pasivas, activas de guerra de reemplazo y Estado Mayor del Ejército y plaza de la provincia de Santander, Don Miguel Ruano de los Gallardos, calle de San Francisco, núm. 11, principal, y Agente de oficinas legalmente autorizado. 8-6

A los Ayuntamientos.

Hojas de servicio y otros varios.
Listas cobratorias.
Apéndices al amillaramiento.
Recibos para la contribucion de consumos.
Papeletas de apremio de 1.ª y 2.ª grado.
Estados de negocios civiles para juzgados municipales.

Precios económicos.

Santander.—Imprenta de La Vos Montañesa á cargo de Manuel Ortiz de Guines, calle de Francisco, número 30.